

JOSÉ IGNACIO DE AYCINENA,

CORREGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Para que tengan cumplimiento las órdenes dictadas con el objeto de mantener limpieza y aseo en la ciudad, con motivo de temerse la aproximación de la epidemia que se ha extendido en el Estado del Salvador, he tenido à bien prevenir:

1.º—Todos los habitantes de casas de esta ciudad las harán encalar, cuidando al mismo tiempo de la limpieza del frente de ellas, y de quitar la yerba, a fin de que las calles se mantengan en el mayor aseo, y de que las aguas que corren en las acequias no se conserven detenidas.

2.º—Los dueños ó administradores de mesones, los mandaràn encalar y asear inmediatamente; a cuyo efecto la policia hará las visitas que corresponden y darà cuenta de las faltas que note, para dictar las providencias que convengan.

3.º—Los dueños de fábricas de jabon y velas, tendràn el mayor cuidado de arrojar fuera de la ciudad los sedimentos é inmundicias que resulten de las operaciones que se practican en dichas fábricas.

4.º—Se prohíbe el arpillage, el uso de las tenerias y toda clase de curtiembre dentro de la ciudad, mientras se tema que pueda aproximarse el cólera. Queda prohibido todo depósito de cueros dentro de la ciudad, y las personas que los tengan, deberàn sacarlos dentro de ocho dias. En consecuencia, no se permitirá en los guardas la entrada de cueros. La contravencion a este artículo será castigada con las penas a que dé lugar la falta de su exacto cumplimiento.

5.º—Se prohíbe igualmente a los dueños de casas ó a los que las habitan, desbitocar de dia las pilas, pudiendo efectuarlo, segun los reglamentos de policia, de las nueve de la noche en adelante; y

si es posible, solo al fin de cada semana.

6.º—A nadie será permitido arrojar a las calles, plazas ni acequias, ninguna especie de basuras, animales muertos, ni cualquiera otra clase de inmundicias.

7.º—Como lo previenen las Ordenanzas Municipales, los tenderos ó pulperos, y los carpinteros, plateros, herreros y otros de oficios semejantes, no sacarán a la calle los restos del carbon, astillas, birutas ó bagazos, ni los quemarán en ella, sino que las mandaràn arrojar al campo.

8.º—En cuanto a las carceles, se ordena que tanto en la de hombres como en la de mugeres, haya la limpieza que con especialidad ha indicado el Protomedicato. La misma limpieza se mantendrá en la plaza mayor y plazuelas de la ciudad.

9.º—Segun se ha comenzado a practicar, continuaràn podandose los arboles, principalmente los de los cercos que existen en los cantones retirados del centro de la ciudad; y las ramas y basuras se mandaràn arrojar por los respectivos dueños, al lugar señalado en el artículo 7.º

10.—Toda infraccion a las disposiciones anteriores, será castigada con una multa desde un peso hasta cincuenta, segun las circunstancias de cada caso.

11.—Los Alcaldes auxiliares de los cantones, los comisarios y demas agentes de policia, cuidarán del exacto cumplimiento de todo lo que queda prevenido, y daran cuenta de las faltas que noten, para dictar las providencias que convengan.

Y para que llegue à noticia de todos lo anteriormente dispuesto, publíquese por bando y fijense ejemplares en los lugares acostumbrados.

Dado en el Despacho del Corregimiento de Guatemala, à 18 de Julio de 1857.

José Ignacio de Aycinena.

José Maria Cobar,
Secretario.